



Mayo siete (07) de dos mil veintiuno (2.021)

EJECUTIVO NO. 25-862-40-89-001-2019-00022  
DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.  
CONTRA FLOR EMILCE OTÁLORA ORJUELA Y  
OTRO

El artículo 461 del Código General Del Proceso establece que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación y las costas, el Juez decretará la terminación del proceso.

Mediante escrito recibido el día 06 de mayo del corriente año 2.020 obrante a folio 99 y ss. del cuaderno principal, la apoderada de la entidad demandante informa al Juzgado sobre el pago total de la obligación por parte de los demandados, con lo que pide la terminación del proceso.

Así mismo dispone el Acuerdo PCSJA20.11567 de junio 5 del corriente año, en su art. 28 que los memoriales podrán ser enviados por correo electrónico como ocurrió en el presente, caso evitando las presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Dar por **TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.** en contra de **FLOR EMILCE OTÁLORA ORJUELA Y AMADEO QUIROGA MARTÍNEZ**, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de sumas de dinero decretadas en contra de los demandados en proveídos de 28 de marzo del 2.019 (Fol. 3) y noviembre 11 de 2.020 (Fol. 16). En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, librense los oficios correspondientes por secretaría a las mismas entidades donde se comunicó la medida.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos base de la acción en favor de la parte demandada con la constancia correspondiente (artículo 116 del C. G. P.).-

113

**CUARTO:** En firme el presente auto y cumplido lo anterior, pase este asunto al **ARCHIVO DEFINITIVO** del Juzgado dejando las constancias pertinentes en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ



SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA GONZALEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
VERGARA CUNDINAMARCA  
SECRETARIA

La anterior providencia se notificó a las partes por anotación en  
ESTADO No. **028** de fecha **MAYO 10 DE**  
**2.021.**



DIEGO A. SOTO ARIAS  
SECRETARIO